



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO NÚMERO

DE 2017

()

Por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 establece que el Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá el decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa, para las empresas que en su planta de personal tengan personas con discapacidad contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.

Que el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 establece que el Gobierno Nacional debe implementar mediante decreto reglamentario un sistema de preferencias aplicable a los procesos de adjudicación y celebración de contratos de organismos estatales para quienes vinculen laboralmente a personas con discapacidad debidamente certificadas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores, lo que se encuentra reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, al establecer un sistema de preferencias como factor de desempate para los proponentes que acrediten por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina con discapacidad.

Que el numeral 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013 establece que el Gobierno Nacional debe fijar mediante decreto reglamentario en los procesos de selección de los contratistas y proveedores, un sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad.

Que en cumplimiento de las citadas normas, el presente decreto reglamenta los incentivos previstos en la Ley 1618 de 2013 para los Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad"

DECRETA:

Artículo 1. La Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, tendrá cuatro nuevos artículos con el siguiente texto:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para estimular un sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las Entidades Estatales deben otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a las empresas que en su planta de personal tengan trabajadores con discapacidad contratados con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.

Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y solamente uno de sus integrantes acredita trabajadores con discapacidad, para efectos del puntaje al que se refiere el presente artículo, dicho integrante debe aportar mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia acreditada por el proponente.

Los proponentes deben acreditar el número de trabajadores con discapacidad que hay en su nómina con el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, sin que sea necesario acreditar una antigüedad específica.

Artículo 2.2.1.2.4.2.7. Exigencia durante la ejecución del contrato. Las Entidades Estatales deben verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su nómina el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar al puntaje adicional de la oferta.

Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la Entidad contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con lo regulado sobre el tema por ese Ministerio, con el fin de validar que se mantiene el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar al puntaje adicional de la oferta.

La reducción del número de trabajadores con discapacidad presentado para obtener el puntaje constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista y da lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

Artículo 2.2.1.2.4.2.8. Sistema de preferencias. En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 en este Decreto, incluyendo el contemplado en su numeral 4.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad"

Artículo 2. Régimen de transición. La Entidad Estatal no concederá el puntaje adicional establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 en los Procesos de Contratación mencionados en el mismo, en los cuales, a 30 de junio de 2017, ya haya expedido el acto administrativo de apertura.

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

SIMON GAVIRIA MUÑOZ